

f. 61
Sesemay una

INFORME: HOJA DE VIDA DEL FUNCIONARIO

DATOS PERSONALES

RUT **Tachado por Ley 19.628**
APELLIDOS LIBANTE CARREÑO
NOMBRES YOHANNA MARIA
FECH.NAC. **Tachado por Ley 19.628** **XO** **Tachado por Ley 19.628** E.CIVIL **Tachado** NACIONALIDAD **Tachado por Ley 19.628**
DIRECCIÓN **Tachado por Ley 19.628** COMUNA **Tachado por Ley 19.628**
FONO **Tachado por Ley 19.628**
ESCOLARIDAD SUPERIOR PROFESIÓN PROF. DE EDUC. GRAL. BASICA MENCION EN T

Reconocimiento de Antigüedad

Descripción	Tipo	Desde	Hasta	Años	Meses	Días
-------------	------	-------	-------	------	-------	------

CONTRATOS

No.	T.MOV.	TIPO CONTRATO	F. INICIO	F. FIN	G/N	ESCALAFON	DEPARTAMENTO
3166	Nombramiento	TITULAR	01/05/2017	30/09/2018		DOCENTE MEDIA	JAR Liceo de Adultos Jorge Alessandr
	OBSERVACIÓN:	INSPECTORA GENERAL					
3166	Nombramiento	CONTRATA	01/04/2017	30/04/2017		DOCENTE MEDIA	A-034 Centro Educ Arturo Perez Canto
	OBSERVACIÓN:	INSPECTORA GENERAL					
3166	Nombramiento	TITULAR	05/09/2016	31/03/2017		DOCENTE MEDIA	A-034 Centro Educ Arturo Perez Canto
	OBSERVACIÓN:	INSPECTORA GENERAL					
3166	Nombramiento	TITULAR	01/03/2016	04/09/2016		DOCENTE MEDIA	A-011 Liceo Valentin Letelier
	OBSERVACIÓN:	INSPECTORA GENERAL					
3166	Nombramiento	CONTRATA	01/11/2015	29/02/2016		DOCENTE MEDIA	A-011 Liceo Valentin Letelier
	OBSERVACIÓN:	INSPECTORA GENERAL					
2199	Nombramiento	LSEP ADM IND	01/03/2015	31/10/2015		OTROS.PROFESIONAL	ADMIN
	OBSERVACIÓN:	SUPERVISORA UNIDAD TECNICA PEDAGOGICA					
1073	Nombramiento	LSEP ADM PF	01/07/2014	28/02/2015		OTROS.PROFESIONAL	ADMIN
	OBSERVACIÓN:	SUPERVISORA UNIDAD TECNICA PEDAGOGICA					
1073	Nombramiento	PLAZO FIJO ADM.	08/04/2014	30/06/2014		OTROS.PROFESIONAL	ADMIN
	OBSERVACIÓN:	SUPERVISORA UNIDAD TECNICA PEDAGOGICA					
RC-2906	Nombramiento	CONTRATA	01/03/2014	07/04/2014		DOCENTE MEDIA	B-036 Centro Educ.Jose Miguel Carrer
	OBSERVACIÓN:	JEFE TECNICO PEDAGOGICA					
RC-2906	Nombramiento	REEMPLAZO	01/01/2014	28/02/2014		DOCENTE BASICA	B-036 Centro Educ.Jose Miguel Carrer
	OBSERVACIÓN:	JEFE TECNICO PEDAGOGICA					
RC-2906	Nombramiento	REEMPLAZO	13/12/2013	31/12/2013		DOCENTE BASICA	B-036 Centro Educ.Jose Miguel Carrer
	OBSERVACIÓN:	JEFE TECNICO PEDAGOGICA					
RC-2906	Nombramiento	REEMPLAZO	04/12/2013	12/12/2013		DOCENTE BASICA	B-036 Centro Educ.Jose Miguel Carrer
	OBSERVACIÓN:	JEFE TECNICO PEDAGOGICA					
2759	Nombramiento	LSEP 148 REEM	27/11/2013	03/12/2013		DOCENTE BASICA	E-148 Escuela Victor Cuccuini
	OBSERVACIÓN:	POR REEMPLAZO LICENCIA MEDICA EDELMIRA AGUILERA HERRERA					
2759	Nombramiento	REEMPLAZO	27/11/2013	03/12/2013		DOCENTE BASICA	E-148 Escuela Victor Cuccuini
2759	Nombramiento	INT 148 REEM	27/11/2013	03/12/2013		DOCENTE BASICA	Integracion
	OBSERVACIÓN:	POR REEMPLAZO LICENCIA MEDICA DE DOÑA EDELMIRA AGUILERA HERRERA					
2759	Nombramiento	REEMPLAZO	14/10/2013	26/11/2013		DOCENTE BASICA	E-148 Escuela Victor Cuccuini
2759	Nombramiento	INT 148 REEM	14/10/2013	26/11/2013		DOCENTE BASICA	Integracion
	OBSERVACIÓN:	POR REEMPLAZO LICENCIA MEDICA DE DOÑA EDELMIRA AGUILERA HERRERA					
2759	Nombramiento	LSEP 148 REEM	14/10/2013	26/11/2013		DOCENTE BASICA	E-148 Escuela Victor Cuccuini
	OBSERVACIÓN:	POR REEMPLAZO LICENCIA MEDICA EDELMIRA AGUILERA HERRERA					

CARGAS FAMILIARES

CAPACITACIÓN

SITUACIÓN MILITAR

CALIFICACIONES

ANOTACIONES

f. 62
Sesemaydar

[Handwritten signature]

INFORME: HOJA DE VIDA DEL FUNCIONARIO

SUMARIOS

AUSENCIAS

T. AUSENCIA	No. RESOL.	F. RESOL.	F. INICIO	F. FIN	DURACION	Obs.
PERMISO ADMINISTRATI	1097844	13/07/2016	12/01/2016	13/01/2016	2,00	
PERMISO ADMINISTRATI	973084	24/08/2015	27/08/2015	27/08/2015	0,50	
PERMISO ADMINISTRATI	941795	11/06/2015	08/06/2015	08/06/2015	1,00	
PERMISO ADMINISTRATI	941921	11/06/2015	05/06/2015	05/06/2015	0,50	
PERMISO ADMINISTRATI	933006	14/05/2015	22/05/2015	22/05/2015	1,00	
PERMISO ADMINISTRATI		12/03/2015	12/03/2015	13/03/2015	2,00	
FERIADO LEGAL		19/02/2015	09/02/2015	20/02/2015	10,00	
PERMISO ADMINISTRATI		19/02/2015	06/02/2015	06/02/2015	1,00	
PERMISO ADMINISTRATI		18/07/2014	07/07/2014	07/07/2014	1,00	
PERMISO ADMINISTRATI		03/06/2014	04/06/2014	04/06/2014	1,00	
PERMISO ADMINISTRATI		28/04/2014	02/05/2014	02/05/2014	1,00	
PERMISO ADMINISTRATI		10/04/2014	15/04/2014	15/04/2014	1,00	
PERMISO ADMINISTRATI		27/01/2014	28/01/2014	28/01/2014	1,00	

LICENCIAS MÉDICAS

T. AUSENCIA	Nr. RESOL	F. INICIO	F. FIN	DURACION
Tachado por Ley 19.628	0	09/05/2016	12/05/2016	4
	0	17/10/2016	21/10/2016	5
	0	09/06/2017	14/06/2017	6
	0	15/06/2017	20/06/2017	6
	0	04/08/2017	07/08/2017	4
	0	07/08/2017	21/08/2017	15
	0	08/08/2017	22/08/2017	15
	0	22/08/2017	09/09/2017	19
	0	06/09/2017	20/09/2017	15
	0	21/09/2017	05/10/2017	15
	0	06/10/2017	20/10/2017	15
	0	22/10/2017	20/11/2017	30
	0	20/11/2017	19/12/2017	30
	0	20/12/2017	18/01/2018	30
	0	19/01/2018	17/02/2018	30
	0	18/02/2018	04/03/2018	15
	0	05/03/2018	03/04/2018	30
	0	04/04/2018	03/05/2018	30
	0	04/05/2018	31/05/2018	28
	0	01/06/2018	15/06/2018	15
	0	05/07/2018	06/07/2018	2
	0	12/07/2018	13/07/2018	2
	0	08/08/2018	10/08/2018	3
	0	13/08/2018	17/08/2018	5
	0	20/08/2018	09/09/2018	21
	0	10/09/2018	14/09/2018	5

VARIOS

TERMINOS DE CONTRATO

AUSENCIA SINDICAL

TIPO	RESOL	FECCHA	HORAS DESDE	HASTA	DURACIÓN OBS
------	-------	--------	-------------	-------	--------------



PROCEDIMIENTO : Ordinario Laboral.
MATERIA : Denuncia de Tutela Laboral con Relación Laboral Vigente
DEMANDANTE : YOHANNA MARIA LIBANTE CARREÑO
RUT : 13.674.575-1
DOMICILIO : Cordillera de Los Andes N° 5314, Comuna de Conchalí.
ABOGADO : Javier Contreras Madrid
RUT : **Tachado por Ley 19.628**
DOMICILIO : **Tachado por Ley 19.628**
CORREO ELECTRÓNICO : **Tachado por Ley 19.628**
ABOGADO : Javiera Peña Escala
RUT : **Tachado por Ley 19.628**
DOMICILIO : **Tachado por Ley 19.628**
CORREO ELECTRÓNICO : **Tachado por Ley 19.628**
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
RUT : **Tachado por Ley 19.628**
DOMICILIO : **Tachado por Ley 19.628**
REPRESENTANTE LEGAL : OSCAR DANIEL JADUE JADUE
RUT : **Tachado por Ley 19.628**
DOMICILIADO : **Tachado por Ley 19.628**

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES CON RELACIÓN VIGENTE EN PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL.
EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. EN EL SEGUNDO OTROSI: MEDIDA CAUTELAR ESPECIAL. EN EL TERCER OTROSI: SOLICITUD QUE INDICA EN EL CUARTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER

S. J. L. DEL TRABAJO DE SANTIAGO.

YOHANNA MARÍA LIBANTE CARREÑO, Profesora de Educación General Básica con Mención Tecnología y Medio Ambiente, licenciada en Educación Master en Sociología e Inspector General, **Tachado por Ley 19.628** domiciliada en **Tachado por Ley 19.628**, a S. S. Respetuosamente digo



Que en tiempo y forma, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 2 y 485 y siguientes del Código del Trabajo, vengo en interponer Denuncia en Procedimiento de Tutela Laboral, estando vigente la relación contractiva en contra de mi empleador, Ilustre Municipalidad de Recoleta, Rut: 69.254.800-0, representada legalmente por su alcalde don OSCAR DANIEL JADUE JADUE, ignoro profesión, **Tachado por Ley 19.628** ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Recoleta N° 2774, Comuna del mismo nombre, de conformidad a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO PARA CONOCER DE ACCIONES DE TUTELA IMPETRADAS POR TRABAJADORES PÚBLICOS:

I.1.- Normas de las cuales se deriva la competencia de los Tribunales del Trabajo para conocer acciones de tutela de derechos fundamentales incoadas por funcionarios públicos.

La competencia de S. S. para conocer de la presente acción esta comprendida en el artículo 485, en relación con el artículo 1 inciso tercero, norma, esta último, que regula la aplicación supletoria del Código del Trabajo respecto de los funcionarios públicos. El artículo 485 del Código del Trabajo entrega a su conocimiento "Las cuestiones suscitadas en la relación laboral por aplicación de las normas laborales", que afecten los derechos o garantías fundamentales de los trabajadores que taxativamente señala, "Cuando aquellos derechos resulten lesionados en el ejercicio de las facultades del empleador", entendiéndose que la lesión se produce "cuando el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador limita el pleno ejercicio de aquellas sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respecto a su contenido esencial".

Por su parte, el artículo 1 inciso tercero del Código del Trabajo, establece la aplicación supletoria de este cuerpo legal a los trabajadores del sector público en aquellas materias o aspectos no regulados en sus respectivos estatutos y siempre que no sean contrarios a estos últimos.

f. 63 Sesenta y tres



En consecuencia, los trabajadores del sector público se sujetarán a las normas del Código del Trabajo, siempre que reúnan las siguientes exigencias:

- a) Que exista una omisión de regulación o vacío legal, es decir, el Código del Trabajo y sus leyes complementarias podrían ser aplicables respecto de materias o aspectos no regulados en los estatutos de los trabajadores del Sector Público, y;
- b) Que exista una compatibilidad de regímenes, es decir, que las materias que resulten aplicables en razón del vacío legal existente en sus estatutos, no sean contrarios a estos últimos.

En el presente caso, se dan los presupuestos de la norma en comento, toda vez que el estatuto que rige la relación laboral entre el denunciante y la Municipalidad de Recoleta en su departamento de educación Municipal, está contenido en la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, Estatuto Docente ley 19.070, cuerpos legales que no contienen una regulación específica de los mecanismos de protección existentes ante lesiones de derechos fundamentales de los funcionarios que son parte de la Administración mientras se encuentra vigente la relación laboral o con ocasión de su término, existiendo en consecuencia un vacío legal en la materia que permite aplicar las disposiciones sobre la acción de tutela de derechos fundamentales contenida en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, normativa que es perfectamente compatible con sus estatutos especiales, ya que se trata de la protección de derechos fundamentales de los cuales son titulares todos los ciudadanos, entre ellos los trabajadores públicos y que el Estado debe respetar por mandato constitucional.

En este contexto, diversas Cortes de Apelaciones de nuestro país al conocer de recursos de apelación interpuestos en contra de resoluciones que declararon la incompetencia de los tribunales del trabajo para conocer de estas materias, revirtieron esta situación, aplicando supletoriamente el Código del Trabajo al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 de su artículo 1, toda vez que la acción de tutela no se encuentra regulada en ninguno de los estatutos que regulan la acción laboral entre empleados públicos y la Administración, no existiendo ningún conflicto entre ambos regímenes, ya que se trata de la protección de derechos fundamentales de que son titulares todos los ciudadanos y que el Estatuto debe respetar en virtud de la Constitución.



Por lo demás, la nueva sala laboral de la Corte Suprema reconsideró la doctrina anterior, declarando que los Tribunales del Trabajo son plenamente competentes para conocer de acciones de tutela de derechos fundamentales ejercidas por funcionarios públicos, unificando la doctrina en tal sentido. Ahora, si bien el Estatuto Administrativo contiene un título relativo a los derechos de los funcionarios, en ninguno de sus artículos se habla del goce de los derechos fundamentales que poseen en su calidad de ciudadanos, ni mucho menos, de los mecanismos judiciales que pueden interponer ante posibles lesiones por parte de la Administración. Queda aquí entonces el camino despejado para aplicar la norma de remisión del inciso 3º del artículo 1 del Código del Trabajo.

II.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

2.1.- Del vínculo laboral, fecha de ingreso, funciones, vigencia, jornada y remuneración.

- a) Comencé a prestar servicios para la demandada bajo dependencia y subordinación con fecha 14 de octubre de 2013, como Docente en dependencias del Establecimiento Educacional "Escuela Victor Cuccumini" ubicado en la Comuna de Recoleta hasta el día 20 de octubre de 2013 en calidad de reemplazo.
- b) Posteriormente y en continuidad de mis funciones, según documento denominado Autorización de Ingreso al Servicio de fecha 09 de noviembre de 2015 fui ascendida a Inspectora General del Liceo Valentín Letelier de la misma comuna desde el 11 de octubre de 2015 al 29 de febrero de 2016 con 44 horas cronológicas semanales en calidad de contrata.
- c) Conforme certificado de antigüedad de fecha 19 de octubre de 2016 se certifica lo siguiente:

1.- Que desempeñe funciones como docente en las dependencias del establecimiento educacional "Centro Educacional Heroe Arturo Pérez Canto" de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, manteniendo contrato vigente desde el 05 de abril de 2016 en calidad de Titular.

Mi labor durante este periodo, nunca fue de docente sino que de Inspectora General.

2.- Señala a continuación que desempeñé funciones como Docente en las dependencias del Establecimiento educacional "Liceo Valentín Letelier" de la Ilustre Municipalidad de

f.64
Seseman
Canto

Recoleta. Manteniendo contrato vigente desde 01 de marzo de 2016 al 04 de septiembre de 2016 en calidad de titular.

Mi labor durante este periodo, nunca fue de docente sino que de Inspectora General

3.- Abunda el certificado señalando que desempeñe funciones como docente en las dependencias del Establecimiento Educacional "Liceo Valentin Letelier" de la Ilustre Municipalidad de Recoleta con contrato desde el 31 de noviembre de 2015, hasta el 29 de febrero de 2016 en calidad de contrata.

Mi labor durante este periodo, nunca fue de docente sino que de Jefa de UTP.

4.- Señala también que desempeñe funciones como Supervisora Unidad Técnica Pedagógica en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, con contrato desde el 08 de abril de 2014 hasta el 31 de octubre de 2015 en calidad de indefinido.

Es del caso señalar que, durante este periodo, mi contrato de trabajo se regía por las normas del Código del Trabajo y pusieron término a mis funciones, para luego, contratarme conforme las normas del Estatuto Docente sin indemnizarme laboralmente, adeudándose dicha indemnización y mis vacaciones.

5.- Establece que desempeñe funciones como Docente en las dependencias del Establecimiento Educacional "Centro Educacional José Miguel Carrera" de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, con contrato vigente desde el 01 de marzo hasta el 04 de abril de 2014 en calidad de contrata.

Durante este periodo fui Jefa de UTP y no docente.

6.- Funciones como Docente en las dependencias del Establecimiento Educacional "Centro Educacional José Miguel Carrera" de la Ilustre Municipalidad de Recoleta con contrato Vigente desde el 04 de diciembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014 en calidad de Reemplazo.

Durante este periodo fui Jefa de UTP y no docente.

7.- Finalmente señala que desempeñe funciones como Docente en las dependencias del Establecimiento Educacional "Escuela Víctor Cusumani" de la Ilustre Municipalidad de Recoleta con contrato vigente desde el 14 de octubre de 2013 al 03 de diciembre de 2014 en calidad de Reemplazo.

d) Conforme Certificado de Antigüedad de fecha 28 de octubre de 2016, se establece que desempeñe las funciones de Inspectora General en dependencias del Establecimiento Educacional "Liceo Héroe Arturo Pérez Canto" con contrato vigente desde el 14 de octubre de 2013 en calidad de Indefinido.

e) Finalmente, con fecha 25 de septiembre de 2017 se establece que desempeñe funciones como Inspectora General en las dependencias del Establecimiento Educacional "Liceo Jorge Alessandri Rodríguez" desde el 14 de octubre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2018 en calidad de contrata.

f) Mi remuneración, para efectos a que dé lugar la tramitación de la presente acción y de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del Código del Trabajo ascendía a la suma de \$ 1.975.654.

g) Mis funciones básicamente consistían en:

- 1.- Funciones organizativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento Interno de la Institución.
- 2.- Establecer lineamientos educativo-formativos al interior de los diferentes niveles.
- 3.- Difundir el PEI (Proyecto Educativo Institucional) y asegurar la participación de la comunidad educativa y el entorno.
- 4.- Gestionar el clima organizacional y la convivencia.
- 5.- Asegurar la existencia de información útil para la toma oportuna de decisiones.
- 6.- Gestionar el personal.
- 7.- Coordinar y ejecutar el proceso de admisión de alumnos.
- 8.- Planificar y coordinar las actividades de su área.
- 9.- Administrar los recursos de su área en función del PEI.
- 10.- Coordinar aspectos disciplinarios de la labor docente.
- 11.- Administrar la disciplina del alumnado.

h) Así las cosas, mi jornada laboral era de lunes a viernes de 07.30 a 18.00 horas.

2.2.- Antecedentes previos y de contexto de la vulneración de derechos fundamentales que dan lugar a la tutela alegada.

f. 65
Sesamo y ano

- a) Como S. S. podrá apreciar de la información proporcionada por esta parte en los apartados anteriores, mi empleador ha manejado mi remuneración, jornada laboral, estabilidad laboral, sobre la base de no darle una naturaleza jurídica a mi contrato, desempeñándose con contratos en calidad de contrato, titular, reemplazo e indefinido. Adicionalmente, es importante abundar señalando que me he desempeñado como Docente, Jefe de UTP, Supervisora de UTP y reemplazo a la Jefe Técnico Pedagógico del DAEM e Inspectora General en múltiples establecimientos de la Comuna de Recoleta, en las que, mis remuneraciones no han sido pagadas conforme a mi cargo, y mi jornada laboral ha sido vulnerada.
- b) Durante el desempeño de mis funciones he intentado mantener una postura intachable y en protección de los niños de cada colegio en el que me he desempeñado como docente o como inspectora general, no obstante, siempre he sido objeto de presiones políticas por parte de mi jefatura compuesta por la señora **Marcia Barrera**, Jefe de Unidad Técnico Pedagógico del DAEM (Dirección de Asuntos Estudiantiles Municipales) el señor **Adrián Medina** Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, **Claudio Espinoza**, supervisor del DAEM además de mis jefes, el señor **Pedro Contreras** y **Gerardo Maldonado**, los que siempre han intentado minimizar mis funciones, me han tratado de loca e incluso han hecho persecuciones por redes sociales. Al mismo tiempo, la alta jefatura de educación de recoleta como los que he nombrado, me destinan de colegio en colegio sin mantenerme en un estatus adecuado dada mis constantes denuncias de vulneración de los derechos de alumnos, padres y profesores, y de las que, por cierto he sido víctima yo misma, teniendo un trato vejatorio hacia mi persona con el único fin de callarme.
- c) Es así que con fecha 21 de agosto de 2017, ingresé en dependencias de la Dirección de Asuntos Estudiantiles Municipales DAEM, una denuncia dirigida al Señor **Heriberto Adrián Medina** por el maltrato y acoso laboral y sexual del que estaba siendo objeto hace mucho tiempo la cual fue del siguiente tenor: "Mediante este documento realizo denuncia de acoso sexual ejercida en contra de mi persona por el señor **Pedro Contreras**, quien el día 23 de junio de 2017, en la hora de salida de la jornada de la tarde y en presencia de la Docente **Katerina Palominos**, al despedirme, intentó besarme en la boca corriendo su cara. Al no poder hacerlo ya que corrí mi rostro intentó morder mi oreja, por lo que decidí alejarme en forma inmediata. Este hecho dañó mi integridad como mujer y ha

sido realmente una humillación trabajar día a día con el agresor. Esta situación grave, la mantuve en secreto por miedo a perder mi trabajo, hasta que aguante más y lo denuncié en forma verbal el día 05 de julio con la señora **María Angélica Pino**, Psicóloga ATI, quien me dijo que debía informármelo de inmediato al Director del Liceo, denuncia que realicé.

El director me señala el procedimiento a seguir, me da tranquilidad frente a cualquier nuevo ataque y me solicita que se lo entregue por escrito.

Usted comprenderá, señor **Heriberto**, que estas situaciones son denigrantes y me ha costado mucho tomar la decisión de denunciar este hecho por la humillación y menoscabo al cual fui sometida, también no quise exponer a mi colega, quien fue testigo del hecho, por temor a que se tomaran represalias contra ella. Pero por un acto de solidaridad es que ella decide declarar lo sucedido. Lo otro que me alienta a realizar la denuncia, es que después de esta situación, he seguido siendo hostigada y menoscabada por el señor **Contreras**.

También denuncio al señor **Gerardo Maldonado** y al señor **Pedro Contreras**, quienes han sostenido reiteradas oportunidades una conducta agresiva contra mi persona, tratándome de "inecompetente" que no sé nada, señalando que ellos tienen mayor experiencia, que no sé tomar decisiones, que carezco de autoridad, que no sé cómo funciona el sistema educacional de adultos, que soy una mandada del DAEM. El día 22 de junio en una reunión se me increpó por matricular a un estudiante, estando presente el director señor **Juan Luis Ramírez**, **Pedro Contreras**, **Gerardo Maldonado** y yo. Señala que yo era una persona incompetente por seguir las instrucciones del DAEM y no decidir esta matrícula, la cual fue debidamente autorizada por el director. Además de molestarse conmigo por hacer la matrícula me amenazaron señalando que mi conducta de pasar a llevar a la profesora jefe, **Daniela Fernández**, tendría consecuencias con el profesorado ya que la docente se encontraba muy molesta por dicha matrícula. También se ha generado un ambiente hostil en el cual se han realizado comentarios contra mi gestión.

El día 27 de junio, envié correo electrónico al director denunciando este maltrato del cual fue testigo. El día 5 de julio, el director señor **Juan Luis**, realizó una mediación en la cual el señor **Maldonado** tenía el correo electrónico donde lo denuncié por maltrato a él y a **Pedro Contreras**, razón por la que me amenazaron con publicar dicho documento con la denuncia y exponerme en el consejo de

f-66
Sienrey
2015

profesores. Esto me intimida ya que dañaría mi dignidad como persona publicando mi denuncia por malos tratos y mi condición de víctima por estos hechos. También con fecha 30 de junio se presentan el señor Pedro Contreras y el señor Gerardo Maldonado a supervisar la jornada de la mañana, sin la autorización del Director, se instalán al medio del patio observando el funcionamiento del liceo. Ese día tuve que quedarme haciendo el trabajo del N° 11 de las tres jornadas hasta las 23 horas en la sala de enlace por lo que el señor Pedro Contreras nuevamente no cumple con su deber y cuando voy a buscar los libros de clases para subir la asistencia aproximadamente a las 21 horas el señor Contreras me dice "en la mañana parecías tanta corriendo por todo el liceo", esto me descompensó y me puse a llorar en el baño del liceo. El día 07 de junio debíamos presentar un documento a la superintendencia de forma urgente con plazo 6 de la tarde por lo que el director gestionó una prorroga hasta las 12 de la noche, este documento es el libro de registro del liceo el cual realicé en conjunto con los docentes y al momento de solicitarle a Pedro que me ayudara a hacerlo ya que tenía las manos moradas de frío él se negó y se fue a fumar un cigarrillo, esto sucedió alrededor de las 22 horas, y yo estaba trabajando en este informe desde las 07:30 de la mañana. Es en este momento que nuevamente lloro de impotencia, me tréquilizo y, con la ayuda de la Señora Tatiana, secretaria, docentes y el Director pudimos terminar el libro de registro, también en reuniones de equipo ellos me han agredido en forma verbal, me han amenazado y me han tratado de maliciosa, mentirosa, que no están dispuestos a trabajar conmigo. También se han realizado actos de omisión donde se me excluyó de la cena de fin de semestre organizada por los señores Maldonado y Contreras, en la cual no pude compartir con mis colegas de la tarde noche. Estos y otros actos constantes de maltrato y humillaciones incluso aludiendo a mi condición física, en la que en ocasiones mi rostro se colorea de color rojo, se burlaron sin importar como se veía afectada mi dignidad, esto en presencia del Director, orientadora, jefe de UTP mañana y supervisor del DAEM Claudio Espinoza. Luego de este acto repudiable, el director intervino solicitándoles respeto. Estas humillaciones y trato denigratorio han dañado mi salud, por lo que actualmente me encuentro con licencia médica de la Mutual debido a la situación anteriormente descrita y a la sobrecarga laboral que he asumido con

responsabilidad y con el fin de poder contribuir a mi trabajo a la gestión del Liceo y del proyecto Educativo Comunal.

- d) Es del caso señalar que las denuncias a las que hago referencia en el apartado anterior se motivan luego de meses aguantando el mal trato, burlas, garabatos y acosos de parte de quienes menciono, el señor Maldonado y Contreras (quienes atendido su vínculo con el señor Adrián Medina se han dado la libertad incluso de amenazarme con perder mi trabajo), denuncias que ni **Marcia Barrera**, Jefe de Unidad Técnico Pedagógico del DAEM (Dirección de Asuntos Estudiantiles Municipales) ni el señor **Adrián Medina** Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal tomaron en consideración toda vez que, las personas a que hago referencia son de su misma condición política y se encuentran ahí en pago a favores políticos o por amistad. Es por eso que, el señor Contreras, no obstante ser mi par profesional ha podido no colaborar con la carga de trabajo que, hasta la fecha en que obtuve licencia, únicamente desarrollaba yo sola sin su ayuda y cada vez que era interpelado con el objeto que cumpliera sus funciones amenazaba con "Mover las Redes para que salgas". A lo dicho también responde el hecho que, cuando me han insultado diciendome que soy incompetente porque no terminé los trabajos aun cuando me retiro de mi lugar de funciones a las 23:00 horas, y se burlan de mi condición física, el director del Liceo señor Juan Luis Ramirez, solo se puede limitar a pedirles respeto pero no puede llegar más allá dado que el DAEM ubica a los profesionales conforme su condición política y valor del favor que deban pagar y lo disfrazan de que son cargos de exclusiva confianza de directores. Es así que, el mismo director me señaló que no me metiera con Maldonado ni Contreras puesto que se iba a tener que ver en la necesidad de ponerme a disposición porque ya estaban solicitando mi salida.
- e) Para mayor ilustración de S. S. señalo que me he desempeñado como Inspectora General, desde el año 2014, a la fecha y mi remuneración no ha sido pagada en forma íntegra dado que mi empleador manipula la naturaleza jurídica de mi contrato y funciones, puesto que, como ya dije, me desempeñé también como jefa de UTP, Supervisora de UTP entre otros cargos, señalando en cada documento que extiende, que me desempeño como Docente, lo cual no es verdad, me desempeño en cargo directivo, como Inspectora General y los bonos que deben ser pagados por dicha calidad o calidades en las funciones que he realizado mi

f.67
Semanas
Sane

empleador no los paga o lo hace en menor medida, estos bonos son, entre otros, Bono desempeño DAEM

- f) S. S. debe saber que la creciente hostilidad de la que he sido víctima por parte de mi empleador y compañeros de trabajo que realizan funciones por favores políticos como lo he señalado tiene su origen en que he denunciado cada mal trato, cada mal proceder en contra de alumnos o padres de alumnos, y profesores sin que nuestras jefaturas, hayan asumido responsabilidades y hayan hecho lo necesario para evitar las vulneraciones, sino mas bien, su hostilidad hacia mi es con el unico fin de callarme. Es así que, ante una amenaza de una alumna de matarme pedi auxilio al DAEM sin que se adoptara medida alguna de apoyo por lo que me vi en la necesidad de denunciar dicha amenaza en la fiscalia con fecha 19 de noviembre de 2015 sin que mi empleador me haya dado o garantizado protección, es así que, con fecha 30 de junio de 2016 soy agredida por un alumno sin que mi empleador haya adoptado medida alguna de protección y cuidado hacia mi debiendo nuevamente denunciar el hecho a la fiscalia. Lo mismo sucedio con fecha 07 de junio de 2017 en que recibí amenazas y malos tratos de alumna y que nuevamente, solicitando a mi empleador señor Pablo Gonzalez encargado de convivencia y don Adrián Medina su intervencion, estos únicamente se limitan a decirme que "tienes que dejar de ser tan alaraca, haces atado por todo, por eso en cada liceo en que has estado tienes problemas, debes hacerte ver porque el problema de todo eres tu", abundan diciendo que "si no están bien tienes que irte, sino te mando de proteja otro lado pero con menos plata, decide tu".
- g) Debo señalar a S. S. que hasta el 28 de abril de 2017 me desempeñe como Inspectora General en el Liceo Arturo Perez Canto y me trasladaron en forma arbitraria al Liceo Jorge Alessandri, dado todos los inconvenientes ya descritos en apartados anteriores, la excusa utilizada para removerme y callarme y así proteger a los que denuncie precedentemente, fue que el director señor Iván Espinoza dice que yo dividí al grupo de trabajo, es decir, el director, ante mis denuncias de malos tratos, insultos, acoso laboral y acoso sexual, señala que yo no me adapto al grupo y pide mi traslado señalando que si bien soy buena profesional, el debe velar por el grupo de trabajo, dice que no sé quedarme callada, que soy poco solidaria, poco empática y que no cuento con sentido del humor. No obstante esto, me dice que mi salida le fue solicitada por Adrián Medina y que los fundamentos que da son ordenes de este último. Es importante destacar que el liceo Jorge

Alessandri es uno de los más vulnerables y las amenazas de que he sido objeto por parte de alumnos y la nula protección recibida de mi empleador buscan únicamente que renuncie. Ante todo lo dicho, comenté mi situación a don Claudio Espinoza, supervisor del DAEM, quien me señala que, "si no aprendes a aguantar te quedaras sin pega".

- h) Durante la primera semana de septiembre de 2016 cuando era inspectora General en el Liceo Valentin Letelier, se me cambia de manera arbitraria de establecimiento, al Liceo Arturo Perez Canto dado que puse en conocimiento de mi empleador que el señor Norman Davis, asistente de educacion estaba realizando actividades que podian ser catalogadas como corrupcion de menores dado que realiza fiestas en su departamento con alumnos menores de edad, en los que consumen alcohol, fuman, y se fotografian. Ante esta denuncia, el señor Davis es apoyado por Enrique Thomson y por Adrian Medina quienes señalan que debo ser trasladada de colegio. De este hecho deje registro ante la superintendencia de educacion.
- i) Por todo lo dicho precedentemente me encuentro con licencia médica, que no obstante, la Mutual ha señalado que se trata de una enfermedad común me encuentro en proceso de apelación de dicha resolución. Mi diagnóstico es Depresión Moderada, con intensa angustia, tristeza, desánimo, anhedonia, insomnio mixto, neurosis laboral, debiendo tratarme medicamente con Sertralina 150 miligramos un comprimido al día, clonazepam, 5 miligramos y Quetiapina o quetiapina de 25 miligramos.
- j) Es del caso mencionar que mi trabajo ha intentado de ser "saboteado" cambiando claves de programas en los que yo debo trabajar con el unico fin de retrasar mi gestion y molestarme. Es el caso del sistema SIGE (Sistema Informacion General de Estudiantes) y mi correo institucional.

III.- CONDUCTA LESIVA QUE PRODUCE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS POR LA TUTELA ES ARBITRARIA E ILEGAL:

I.- Como ya se ha señalado en los apartados anteriores, mi empleador, a través de su Jefe de Recursos Humanos, Asesor Jurídico y demás personas del DAEM, me destinan de forma arbitraria e ilegal de un colegio a otro, con amenazas de bajarme en mi cargo de

f.68
secreta
adm

Inspector General al cargo de docente con menor remuneración que, como ya se dijo, no ha sido pagada íntegramente dado que se manipula la naturaleza jurídica de mi contrato. Este hecho afecta mi integridad física y psíquica, junto con mi honor, además de ser arbitrario y discriminatorio realizado, como ya he dicho, por mi oposición a las conductas machistas por las que he sufrido acoso sexual, amenazas de perder mi trabajo, de renoverme de mi lugar de desempeño y he tenido que efectuar las labores de mis pares hombres además de las mías sin que a la fecha mi empleador haya tomado medidas al respecto, y malos tratos hacia estudiantes y apoderados y de estos hacia mí, de lo cual informo mi malestar, dado que mi empleador no cumple con su deber de cuidado y protección.

2.- Mi empleador ha manipulado mi contrato y la constante amenaza de degradarme si no me callo frente a los hechos lamentables que denuncio me mantienen en una inestabilidad que genera daño y falta de certeza, es así que, como lo he dicho precedentemente, Conforme CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016 SE CERTIFICA LO SIGUIENTE:

a.- Que desempeñe funciones como docente en las dependencias del establecimiento educacional "Centro Educacional Héroe Arturo Pérez Canto" de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, manteniendo contrato vigente desde el 05 de abril de 2016 en **calidad de Titular**.

b.- Señala a continuación que desempeñe funciones como Docente en las dependencias del establecimiento educacional "Liceo Valentín Letelier" de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, manteniendo contrato vigente desde 01 de marzo de 2016 al 04 de septiembre de 2016 en **calidad de titular**.

c.- Abunda el certificado señalando que desempeñe funciones como docente en las dependencias del Establecimiento Educacional "Liceo Valentín Letelier" de la Ilustre Municipalidad de Recoleta con contrato desde el 01 de noviembre de 2015, hasta el 29 de febrero de 2016 en **calidad de contrata**.

d.- Señala también que desempeñe funciones como Supervisora Unidad Técnica Pedagógica en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, con contrato desde el 08 de abril de 2014 hasta el 31 de octubre de 2015 en **calidad de indefinido**.

e.- Establece que desempeñe funciones como Docente en las dependencias del Establecimiento Educacional "Centro Educacional José Miguel Carrera" de la Ilustre

Municipalidad de Recoleta, con contrato vigente desde el 01 de marzo hasta el 04 de abril de 2014 en **calidad de contrata**.

f.- Funciones como Docente en las dependencias del Establecimiento Educacional "Centro Educacional José Miguel Carrera" de la Ilustre Municipalidad de Recoleta con contrato vigente desde el 04 de diciembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014 en **calidad de Reemplazo**.

g.- Finalmente señala que desempeñe funciones como Docente en las dependencias del Establecimiento Educacional "Escuela Víctor Cuccumini" de la Ilustre Municipalidad de Recoleta con contrato vigente desde el 14 de octubre de 2013 al 03 de diciembre de 2014 en **calidad de Reemplazo**.

h.- Conforme Certificado de Antigüedad de fecha 28 de octubre de 2016, se establece que desempeñe las funciones de Inspector General en dependencias del Establecimiento Educacional "Liceo Héroe Arturo Pérez Canto" con contrato vigente desde el 14 de octubre de 2013 en **calidad de Indefinido**.

i.- Finalmente, con fecha 25 de septiembre de 2017 se establece que desempeñe funciones como Inspector General en las dependencias del Establecimiento Educacional "Liceo Jorge Alessandri Rodríguez" desde el 14 de octubre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2018 en **calidad de contrata**.

3.- De la sola lectura de los documentos individualizados S. S. puede advertir que la información proporcionada por mi empleador es acomodada y ajustada a su conveniencia para así usarla, como en mi caso, para manipular, hostigar, maltratar, disminuir rentas, como ha quedado claro en reciente fallo del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago en causa T-427-2017 Caratulada Lazarte - Jadue.

4.- No obstante lo dicho anteriormente, mi contrato es de titular y así lo he ostentado.

5.- La señalada reubicación de mi cargo, es sabido que no obedece a ningún imperativo legal y, de la explicación de los hechos por aplicación del Principio de Primacía de la Realidad y Principio Pro Operario se desprende que las vulneraciones de las que he sido víctima me fueron producidas con el único objeto de degradarme en mi condición de mujer.

6.- En el artículo 34 del Estatuto docente que señala: Los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares, tendrán derecho a la estabilidad en las horas y funciones establecidas en los decretos de designación o contratos de trabajo según corresponda, a

f. 69
Isaenter
maeae

menos que deban cesar en ella por alguna de las causales de extinción de funciones establecidas en este estatuto. En este sentido la Inspección del Trabajo va más allá con su jurisprudencia y ha señalado: *Ord. N° 66 92 310, al 12 1996: Los contratos individuales y colectivos de trabajo podrán ser modificados por mutuo consentimiento, en aquellas materias en que las partes hayan podido libremente.*

La señalada jurisprudencia sigue la lógica del Artículo 1545 que señala que los contratos legalmente celebrados son una ley para las partes y no pueden ser invalidados si nos es por consentimiento de las partes o por causas legales. De tal manera que, el empleador, en este caso, la demandada Municipalidad de Recoleta no se encuentra facultada para modificar unilateralmente mi contrato de trabajo ni el lugar de desempeño de mis funciones.

7.- Importante es, para el caso en comento, citar el Dictamen 459 de del año 2014 que señala: *"Sobre el particular cabe señalar que el artículo 42 inciso primero de la Ley N° 19.070, Ley Orgánica de Profesores de la Educación establece que los educadores podrán ser objeto de destinaciones a otros establecimientos educacionales dependientes de un mismo Departamento de la Administración de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda, a solicitud suya o como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación, practicada en conformidad al artículo 22 y Plan de Desarrollo Educativo Municipal, sin que signifique menoscabo en su situación laboral y profesional".*

IV. GARANTÍA FUNDAMENTAL VULNERADA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 485 del Código del Trabajo, el procedimiento de tutela laboral se aplicará respecto de las cuestiones suscitadas en la relación laboral por aplicación de las normas laborales que afectan los derechos fundamentales de los trabajadores, entendiéndose por estos los consagrados en la Constitución Política de la República, en su artículo 19, entre ellos, el N° 1, derecho a integridad física y psíquica; en el número 4, derecho a la intimidad y respeto a la vida privada y en el mismo N° 4 el derecho al honor.

En el inciso segundo de esta disposición se establece que "También se aplicará este procedimiento para conocer de los actos discriminatorios a que se refiere el artículo 2 del Código del Trabajo con excepción de los contemplados en su inciso sexto".

Es del caso señalar que, de acuerdo a la información que es posible obtener mediante ley

de transparencia, el señor Pedro Contreras, que me acoso sexual y laboralmente, no obstante, tener el mismo cargo que yo y estar "Protegido" por el DAEI, particularmente por el señor Adrian Medina que disponía que su carga de trabajo no fuera igual a la mía, viendome enfrentada a tener que salir a altas horas de la noche de mi lugar de trabajo para cumplir mis labores, además cuenta con una remuneración bruta \$400.000 mayor a la mía.

De conformidad con el inciso tercero del mismo artículo 485 se entenderá que los derechos y garantías referidos en los incisos anteriores entre los cuales están los antes señalados, "Resultan lesionados cuando el ejercicio de las facultades que la ley reconoce al empleador limita el pleno ejercicio de aquellas, sin justificación suficiente, en forma arbitraria y desproporcionada o sin respeto a su contenido esencial".

Se aplica el mismo procedimiento también cuando dicha vulneración se produce con ocasión del despido, conforme lo dispone el artículo 489 del mismo Código. Por su parte, el artículo 2 del Código del Trabajo consagra el principio de que las relaciones laborales, deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, la cual, por cierto, no ocurrió a mi respecto conforme lo referido precedentemente.

IV. EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA

En la especie hay una manifiesta vulneración de esta garantía constitucional al no haberse adoptado por mi empleadora las medidas necesarias para garantizar un ambiente laboral digno y de respeto hacia el trabajador y al ejercer de forma directa actos de hostigamiento laboral en mi contra, según se relató en los antecedentes de hecho de la presente denuncia. En efecto, el cargo que ejercí legítimamente, la relegación a desarrollar funciones menores, como docente cuando efectivamente he sido designada en calidad de titular como Inspectora General, la existencia de este clima de acoso, la inactividad demostrada por las autoridades públicas, ante las denuncias realizadas y en general, todo el clima hostil provocado por mis jefaturas, con el único propósito de menoscabarme, desestabilizarme y dañarme físicamente, son acciones más que demostrativas del daño a la integridad física y psíquica que mi empleador provocó de forma directa. A tal punto llegó la vulneración que, con el objeto de perjudicarme, una de mis licencias médicas de fecha 04/09/2017, fue adulterada en cuanto a la fecha de inicio de reposo, razón por la que me vi en complicaciones para el pago de la misma.

La existencia de un ambiente laboral digno es el pilar fundamental para permitir el pleno

170
fuerza

respeto de los derechos fundamentales de trabajadoras en la relación laboral, sin embargo, la realidad evidencia la existencia de diversas prácticas atentatorias a la dignidad de estas, que se manifiestan, por ejemplo, por medio del "Acoso Laboral, Psicológico, Moral o Mobbing".

El acoso moral o psicológico es una forma silenciosa de violencia en el trabajo, que afecta directamente la dignidad del trabajador y, por lo mismo, su integridad física y psíquica, por medio de la creación de un ambiente laboral humillante y hostil. Su objeto es conseguir que los trabajadores no ejerzan sus derechos, que se vean forzados a renunciar al trabajo, o en definitiva, ser expulsados de su entorno laboral.

El profesor Sergio Gamonal nos define el acoso moral como: "Proceso conformado por un conjunto de acciones u omisiones en el ámbito de las relaciones laborales públicas y privadas en virtud de las cuales uno o más sujetos acosadores crean un ambiente laboral hostil e intimidatorio respecto de uno o más acosados, afectando gravemente su dignidad personal y dañando la salud del o los afectados con miras a lograr distintos fines de tipo persecutorio".

En este contexto, el artículo 2 del Código del Trabajo nos señala que las relaciones deben fundarse siempre en un trato compatible con la dignidad de las personas, precisando en lo que se refiere al acoso laboral, que es contrario a la dignidad de la persona, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien, que aneque o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. A su vez, el artículo 153 del código del trabajo, establece la obligación del empleador de garantizar "un ambiente laboral digno y de mutuo respeto". Y el artículo 184 del mismo cuerpo legal, nos señala que "el empleador está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores", de lo cual podemos concluir que el empleador se constituye en una especie de "garante" del cumplimiento de las referidas obligaciones, lo que en el presente caso no aconteció, atendido que la denunciada no adoptó ninguna medida frente al clima laboral que se había creado en mi contra, e incluso, a través de sus jefaturas directas, me hostigaron y acosaron.

La Organización Mundial del Trabajo ha definido el acoso laboral como "cualquier incidente en el cual una persona es abusada o maltratada en circunstancias relacionadas con su trabajo. Estas situaciones pueden ser originadas por jefes, compañeros de trabajo

y en cualquier nivel de organización".

Estas acciones constituyen un ilícito que vulnera diversos derechos fundamentales lo que estará directamente relacionado con los tipos de comportamientos que constituyan el acoso. En general, se ven afectados los derechos a la integridad física y psíquica, vida privada y honra, no discriminación y libertad de trabajo.

El artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, reconoce el derecho a la integridad física y psíquica de la persona, garantiza que se ha visto directamente afectada en la especie, por los tratos crueles, inhumanos y degradantes recibidos por mi jefatura, la actitud pasiva del empleador ante agresiones de que permanentemente fui objeto y, finalmente, por el acto máximo de autoridad que detenta el empleador y que sirve como herramienta de amenaza a fin de mantener un estado de sumisión frente a los posibles abusos que se ejercen en una relación de subordinación o dependencia. La represalia ejercida en mi contra consistente en mi traslado e reubicación ya comentada es evidente e inobjetable, el hecho de que una conducta de esta naturaleza genera, necesariamente, una perturbación en la psiquis de la víctima y trastornos en su salud física, lo que en la especie se encuentra acreditado con todo el tratamiento psicológico que recibí a raíz del ambiente laboral hostil que debía enfrentar.

Asimismo, los actos de acoso laboral desplegados de forma directa por mi empleador, a través de sus jefaturas, afectaron mi dignidad como trabajador, todo lo cual derivó en un perjuicio directo en mi situación laboral, toda vez que mi empleador decidió ejercer en mi contra, para finalizar el trato hostil y el hostigamiento ejercido, el traslado o reubicación ya latamente señalada.

IV. II.- VULNERACIÓN DEL DERECHO AL HONOR

Por otra parte, los hechos y acciones de la denunciada, que precedentemente señale han afectado gravemente mi honor, toda vez que, tanto ante mis compañeros de trabajo, ha quedado el convencimiento que los hechos lesivos señalados se ha debido a una ineptitud profesional mía, y más grave aún, a la falta de confianza que se tiene de mi.

IV. III.- VULNERACIÓN DEL DERECHO DE NO DISCRIMINACIÓN EN LA RELACIÓN LABORAL:

Es un hecho claro que mi empleador ha tenido una actitud discriminatoria en contra de mi persona, a través de sus comentarios totalmente machistas y decisiones políticas. Es discriminatorio el hecho lesivo de reubicarme en diferentes colegios, ante denuncias

f-71
Santiago
uno

hechas por situaciones en las que solo yo resultaba dañada.

Es importante señalar que don Adrian Medina, Narcia Barrera y Rodrigo Liberon entre otros, ante las denuncias efectuadas por mi nada han hecho y unicamente se han limitado a señalarme que no cuento con empatia, que soy altricia y loca, ademas que mandarme a tratamiento psicologico cada vez que intente tener auxilio de ellos ante los problemas de que era victima

V.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS DEMANDADA POR DAÑO MORAL.

El daño moral tiene por objeto resarcir los perjuicios derivados de las lesiones a intereses extra patrimoniales, y es por eso que ha sido definido como: *"Sufrimiento o aflicción psicológica que lesiona el espíritu, al herir sentimientos de afecto y familia manifestándose en lógicas y notorias mortificaciones, pesadumbres y depresiones de ánimo"*.

Como lo señalado precedentemente no se trata de un daño sufrido que pueda ser cuantificado en dinero, para su evaluación, generalmente se tiene presente lo que se denomina "PRETIIUM DOLORIS", o precio del dolor, es decir, el sufrimiento experimentado.

En el caso de autos, el daño moral deriva de la existencia de una situación de acoso laboral, clima laboral hostil y represalias ejercidas en forma sistemática en el tiempo, con motivo de la denuncia ejercida en contra de mi jefatura ante mi empleador, que ha limitado y mermado mis condiciones de vida, lo cual me ha generado una profunda baja en mi autoestima y relación con otras personas y mi familia, ya que no puedo desarrollar las actividades que anteriormente ejecutaba. En la actualidad me encuentro con muchísima inseguridad, temor, pena, angustia, lo que se reafirma con el hecho que estuve y aun me encuentro con tratamiento medico por la situación laboral que estoy viviendo.

Lo anterior ha derivado en la imposibilidad de mantener una vida laboral, familiar y social plena y normal, lo cual me provoca una profunda crisis emocional.

Todo lo anterior redundo en un daño moral evidente, ya que una consecuencia lógica que se genera en todo ser humano al estar sometido a condiciones laborales adversas y hostiles u tratos contrarios a la dignidad humana, a lo que se suman las amenazas de adoptar represalias en mi contra, la acción por la que me intentan obligar a traslados y rebaja de remuneración en forma voluntaria, e contra de mi voluntad en medio de toda mi jefatura, que ejercian una presión psicológica muy fuerte, ha provocado una condición de sufrimiento y detrimento en mi desarrollo diario.

En cuanto a la procedencia de esta indemnización, la acción de tutela de derechos fundamentales entrega ambas facultades a los tribunales de justicia para reparar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos fundamentales, exigiendo, incluso que la situación se retrotraiga al estado inmediatamente anterior de producirse la vulneración alegada (Artículo 495 código del Trabajo) - Por consiguiente, demando por concepto de daño moral la cantidad de \$60.000.000 - En subsidio, la suma mayor o menor que S. S. estime pertinente conforme a derecho.

POR TANTO:

En merito de lo expuesto y de lo señalado por los artículos 2, 4, 7, 8, 9, 10, 73, 162, 163, 168, 172, 173, 432, 446, y siguientes del Código del Trabajo y demás disposiciones de derecho aplicables ruego a S. S. tener por interpuesta demanda de tutela de derechos fundamentales, estando vigente la relación laboral en contra de mi empleador **Iustre Municipalidad de Recoleta**, Rut: 69.254.800-0, representada legalmente por su alcalde don **OSCAR DANIEL JADUE JADUE**, igno'o profesion, Cédula de Identidad N° 8.400.544-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Recoleta N° 2774, Comuna del mismo nombre, acogerla a tramitación en todas sus partes y en definitiva declarar:

1.- Que he sido victima de acoso laboral y sexual y que la demandada ha vulnerado mis derechos fundamentales en particular el derecho a la vida e integridad física y Psíquica contenido en el artículo 19 N° 1 de la Constitución política de la República, al no haber cumplido con su deber general de protección de la vida y salud de sus trabajadores y mantener relaciones laborales fundadas en un trato compatible con la dignidad humana ejerciendo, ademas represalias en mi contra con el fin de afectar mi salud física y mental, teniendo un trato discriminatorio hacia mi persona.

2.- Que la demandada ha manipulado la naturaleza de mis funciones y de mis contratos, y que debe cesar en forma inmediata su comportamiento antijurídico, bajo el apercibimiento señalado en el artículo 492 del Código del Trabajo.

3.- Como medidas reparatorias de la conducta lesiva de mis derechos fundamentales, a fin de reparar integralmente mi persona debe ejecutar la demandada lo siguiente:

a.- Carta de disculpas públicas en el diario el Mercurio de circulación nacional extendida por la jefatura directa de esta parte, jefe del departamento de educación municipal donde se reconozca que se han lesionado mis derechos fundamentales y que se adoptaran todas las medidas posibles para que ello no vuelva a repetirse.

b.- La realización de un curso sobre buen clima laboral y respeto a los derechos

f. 72
SECRETARÍA DE BO

fundamentales a mi jefatura, quien propicio el clima laboral hostil y contrario a la dignidad humana que se denuncia

e - Publicacion de la eventual sentencia condenatoria en los diarios murales de la municipalidad de Recoleta y en la Página web de esta

d - La reubicación como parte de la medida reparatoria de mi persona en colegio donde no preste servicio el señor Maldonado y Contreras, en el mismo cargo de inspectora general, con contrato como titular o, en su defecto se me mantenga en el mismo cargo y con igual remuneración en alguno de los colegios de la comuna.

e - La indemnización por daño moral que es avaluado en la suma de \$60.000.000, o la suma mayor o menor que S. S. estime en derecho.

f - La adopción de medidas conducentes a evitar que trabaje junto a mis mayores agresores el señor Pedro Contreras y Gerardo Maldonado.

g - Se ordene analizar la sentencia en consejos de profesores de la comuna.

g - Costas de la causa.

PRIMER OTROSI: Ruego a S. S. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 490 del código del trabajo acompañe los siguientes documentos en que se funda la denuncia de autos:

1 - Carta denuncia por maltrato y acoso de fecha 11 de agosto

2 - Autorización de Ingreso al servicio de fecha 14 de octubre de 2013 Certificado de fecha 03 de febrero 2015

3 - Autorización de Ingreso al servicio de fecha 10 de noviembre de 2015

4 - Certificado de antigüedad de fecha 19 de octubre de 2016

5 - Certificado de antigüedad de fecha 28 de octubre de 2016

6 - Autorización de ingreso al servicio de fecha 01 de marzo de 2017

7 - Certificado de antigüedad de fecha 25 de septiembre de 2017

8 - Liquidaciones de remuneración de agosto a diciembre de 2016 y de enero a agosto de 2017

SEGUNDO OTROSI: Ruego a S. S. acceder a la medida cautelar especial establecida en el artículo 492 del código del trabajo atendido a los hechos ya expuestos y al acto ilícito que provoca la vulneración del derecho fundamental denunciado, esto es la reubicación de mi persona en alguno de los colegios de la Comuna de Recoleta en calidad

de Inspectora General titular sin contacto con quienes hayan sido nombrados como responsables de las vulneraciones denunciadas, y se ordene bajo apercibimiento de Multa de cincuenta a cien Unidades Tributarias mensuales.

TERCER OTROSI: Ruego a S. S. conforme lo dispone el artículo 433 del Código del Trabajo, autorizar que las actuaciones procesales que deba realizar esta parte con excepción de aquellas que deben ocurrir en las respectivas audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos, como asimismo conforme lo indica el artículo 442 del mismo cuerpo legal, solicito que las notificaciones a esta parte se efectúen a lo correos electrónicos javier.pena@escala.madrid.cl y pedro.contreras@escala.madrid.cl

CUARTO OTROSI: Ruego a S. S. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión doña JAVIERA PEÑA ESCALA, Cédula de Identidad N° 15.336.988-7 y don JAVIER CONTRERAS MADRID, Cédula de Identidad N° 14.009.185-5, ambos domiciliados para estos efectos en Huerfanos 1022 oficina 307, Santiago

Tachado por Ley 19.628

Prim
San

Tachado por Ley 19.628

f. 73
Contreras

(153) f 74
Seremay
Wat 10

SANTIAGO, 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

SEÑORES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, RUT 69.258.800-0
OSCAR DANIEL JADUE JADUE
AVENIDA RECOLETA N°2774
COMUNA DE RECOLETA.
PRESENTE

27 SET. 2018
9559
ALCALDIA
ADM. TECNIC
DADA
145430

De mi consideración:

Por medio de la presente informo a ustedes que con esta fecha y conforme la facultad que me confiere el artículo 171 del Código del Trabajo, he procedido a poner término al contrato de trabajo que me unía con ustedes, por haber incurrido ésta y quienes la dirigen, en hechos que configuran la causal del N° 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

Los hechos en que se funda la causal antes señalada, consisten en que con fecha 6 de Octubre del año 2017, interpusé en contra de mi empleadora, una Denuncia de Tutela Laboral con relación laboral vigente, ante el 1° Juzgado del Trabajo de Santiago, Causa RIT T-1234-2017, fundada en hechos relativos a acoso laboral y sexual ejercidos por Pedro Contreras y Gerardo Maldonado. En dicha causa se arribó a una conciliación en audiencia de juicio de fecha 8 de mayo del año 2018, que no fue ratificada por el Consejo Municipal, por lo que se reanudó su tramitación.

Asimismo, dado la dinámica laboral de que sido objeto, comencé a hacer uso de licencias médicas desde el 4 de Agosto del año 2017 hasta el 15 de Junio del año 2018. Con fecha 18 de Junio del año 2018 me reincorporé a mis labores en las siguientes circunstancias: a) Dado que se me ordenó, por mi empleadora, reincorporarme en mis funciones habituales, en el mismo establecimiento educacional en que laboraba don Gerardo Maldonado, a quien denuncié por sus malos tratos, (directamente a ésta y respecto de esos hechos, los aludí en la denuncia por tutela laboral, antes señalada), solicité con fecha 18 de Junio del año 2018, el cambio de establecimiento educacional, solicitud que fue negada por el DAEM, respondiéndoseme que no era posible el mismo, por lo que debía continuar trabajando con el Sr. Maldonado, quien a esa fecha ejercía como Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, jornada tarde- noche, o sea mi empleadora no tomó las medidas necesarias para resguardar mi salud física y psíquica ante la presencia de mi agresor, a quien había denunciado

[Handwritten signature]

Se despide atentamente de ustedes.

[Handwritten signature]

YOHANNA LIBANTE CARREÑO
Tachado por Ley 19.628



Municipalidad de Recoleta
Departamento de Educación

**REGULARIZA DESIGNACION EN CALIDAD DE CONTRATA
A DON KARL HEINZ ZIMMERMANN MAUREIRA**

DECRETO N° **2844** /

RECOLETA, **30 NOV. 2017**

VISTOS:

1. El Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal y la fijación de la Dotación Docente Comunal para el año laboral 2017;
2. El cumplimiento de los requisitos del Art. 24 del D.F.L. N° 1 de 1997, de Educación, "Texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de los Profesionales de la Educación";
3. Que en el Establecimiento Centro Educacional Héroe Arturo Pérez Canto, no cuenta con un Director Titular;
4. El título de Profesor de Educación Media en Educación Física de don Karl Heinz Zimmermann Maureira;
5. El certificado emitido por el Jefe del Departamento de Educación que acredita los periodos trabajados;
6. Las autorizaciones de ingreso al servicio emitida por la Unidad de Recursos Humanos de Educación;
7. El certificado que excede el 20 % correspondiente al año 2017;
8. El certificado médico que acredita salud compatible emitido por el CENTRO MEDICO INTEGRAMEDICA;
9. El decreto N° 690 de fecha 15 de marzo de 2017, que fija orden de subrogancia del secretario municipal;
10. La necesidad de cumplir con el plan anual de estudios en la Unidad Educativa;

TENIENDO PRESENTE:

Lo previsto en el Art. 25 del D.F.L. N° 1 de 1997, de Educación, "Texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de los Profesionales de la Educación"; el Decreto N° 453 del MINEDUC, que reglamenta el "Estatuto de los Profesionales de la Educación"; artículo 75 del D.F.L. N°1 de 1994, actual "Código del Trabajo"; y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1° REGULARICESE DESIGNACION, en calidad de **CONTRATA** a don **KARL HEINZ ZIMMERMANN MAUREIRA** **Tachado por Ley 19.628** para realizar labores docentes transitorias, de acuerdo a lo siguiente:

F. DE INICIO FUNCIÓN	: 01 DE MARZO DE 2017
F. DE TÉRMINO FUNCIÓN	: 07 DE MARZO DE 2017
FUNCIONES	: INSPECTOR GENERAL
HORAS CONTRATADAS	: 44 HORAS
JORNADA	: JECD
ESTABLECIMIENTO	: LICEO VALENTIN LETELIER

2° REGULARICESE DESIGNACION, en calidad de **CONTRATA** a don **KARL HEINZ ZIMMERMANN MAUREIRA** **Tachado por Ley 19.628** para realizar labores docentes transitorias, de acuerdo a lo siguiente:

F. DE INICIO FUNCIÓN	: 08 DE MARZO DE 2017
F. DE TÉRMINO FUNCIÓN	: 30 DE ABRIL DE 2017
FUNCIONES	: INSPECTOR GENERAL
HORAS CONTRATADAS	: 44 HORAS
JORNADA	: JECD
ESTABLECIMIENTO	: LICEO DE ADULTOS JORGE ALESAANDRI RODRIGUEZ

3° REGULARICESE DESIGNACION, en calidad de **CONTRATA** a don **KARL HEINZ ZIMMERMANN MAUREIRA** **Tachado por Ley 19.628** para realizar labores docentes transitorias, de acuerdo a lo siguiente:

F. DE INICIO FUNCIÓN	: 27 DE ABRIL DE 2017
F. DE TÉRMINO FUNCIÓN	: 28 DE FEBRERO DE 2018
FUNCIONES	: INSPECTOR GENERAL
HORAS CONTRATADAS	: 44 HORAS
JORNADA	: JECD
ESTABLECIMIENTO	: CENTRO EDUC. HEROE ARTURO PEREZ CANTO

4° IMPÚTESE el gasto con cargo al ítem 215.21.02 Gastos en Personal del Presupuesto de Educación Municipal.

5° PAGUESE la remuneración básica mínima nacional del nivel que corresponda, en conformidad a las normas vigentes y las demás asignaciones que se fijan en el Estatuto Docente y sus modificaciones cuando proceda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, EFECTUESE EL REGISTRO ELECTRONICO A TRAVES DEL SISTEMA SIAPER Y HECHO ARCHIVESE PARA SU CONTROL POSTERIOR.

FDO: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE, PATRICIO AGUILAR QUEZADA, SECRETARIO MUNICIPAL (S).

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.



[Handwritten signature]
PATRICIO AGUILAR QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

[Handwritten initials]
DJJ/PAQ/AMG/RLM/AAL/PGF/pgf.

TRANSCRITO A:

Contraloría General de la República
Dirección de Control
Secretaría Municipal
Recursos Humanos Educación (3)
Of. Partes
Interesado